

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 21
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las dos y 02:09 de la tarde (2:09), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de **JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número 76001-33-33-005-2018-00225-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora **BLIGNI CATALINA VILLALBA SAAVEDRA** y otro, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y como llamadas en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Doctor Andrés Boada Guerrero
Identificado con la cédula de ciudadanía: 74.082.409
Tarjeta Profesional: 161.232 del C.S.J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
andres.boada@sercoas.com

1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

Doctora Adriana Marcela León Botina
Identificado con la cédula de ciudadanía: 59.123.942
Tarjeta Profesional: 220.245 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
notificacionejudiciales@cali.gov.co
adriana.leon@cali.gov.co

1.3. PARTE DEMANDADA – CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.:

Doctor Ernesto Arango Botero
Identificada con la cédula de ciudadanía: 16.855.849
Tarjeta Profesional: 40.281 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
contabilidad@terminalcali.com

1.4. PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA (Formulado por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.) – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Doctora Diana Sanclemente Torres
Identificada con la cédula de ciudadanía: 38.864.811
Tarjeta Profesional: 44.379 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
dsancle@emcali.net.co

**1.5. ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Formulado por el DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI.)**

Doctora Kennie Lorena García Madrid
Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.061.786.590
Tarjeta Profesional: 322.604 del C.S.J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
notificaciones@gha.com.co

Se deja constancia que en la audiencia se encuentra conectada la demandante la señora BLIGNI CATALINA VILLALBA SAAVEDRA, la cual no posee ni audio ni video para hacer su presentación.

Se aclara que la inasistencia del Ministerio Público, no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

De conformidad con el poder allegado previo a esta audiencia, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de sustanciación No.230

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Kennie Lorena García Madrid identificada con cédula de ciudadanía 1.061.786.590 y tarjeta profesional 322.604 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTROS en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai a índice 63.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS - DOCUMENTALES

2.1. Parte demandada – Centrales de Transporte S.A.

- En audiencia inicial celebrada el pasado 5 de diciembre de 2023, se ordenó oficiar a la Unidad de Gestión Pensional Parafiscales, Importadora Global de Belleza S.A.S., E.P.S. Servicio Occidental de Salud y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que allegaran al proceso un informe de los documentos, actuaciones, y demás circunstancias, que fueron solicitados en los derechos de petición presentados por dicho extremo del litigio y conforme al cuestionario que se plantea en la páginas 20, 21 y 22 de la contestación de la demanda – acápite «prueba por informe».

De la revisión del plenario, se observa que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, dio respuesta a lo solicitado y aportó la historia laboral de la señora

Bligni Catalina Villalba Saavedra, la cual obra en el índice 62 del expediente electrónico de Samai.

Por tanto, se da traslado de esta prueba documental a las partes intervinientes, quienes manifestaron conocer la misma.

En este sentido, se procede a **INCORPORAR** en debida y legal forma esta prueba documental, a la cual se le dará el valor probatorio conforme a la ley y en el momento procesal correspondiente.

Aquí, debe indicarse que, de la revisión del expediente electrónico del proceso, no se observa que las entidades requeridas, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, Importadora Global de Belleza S.A.S. y E.P.S. Servicio Occidental de Salud, hayan dado respuesta a lo solicitado, por lo que se procederá a efectuar un **requerimiento por segunda vez**, a fin de que aporten las pruebas documentales solicitadas.

Se ordenar que por secretaria se libren los oficios correspondientes y se le impone la carga de lograr el pronto y efectivo recaudo de esta prueba al apoderado judicial de la entidad demandada, Centrales de Transporte S.A., quien fue la parte que solicitó este medio probatorio.

2.2. Pruebas documentales de la parte demandada y del llamado en garantía, La Previsora S.A compañía de seguros

En la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de diciembre de 2023, se ordenó:

- **OFICIAR** a la PREVISORA S.A. para que emitiera una certificación acerca del valor asegurado actualizado de la póliza 1005012 suscrita con Centrales de Transportes S.A. para la vigencia comprendida entre el 28 de febrero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, descontando todos los pagos por otros siniestros para esa vigencia.

- **OFICIAR** a la IMPORTADORA GLOBAL DE BELLEZA S.A.S. para que allegara las planillas de pago de la seguridad social de la señora Bligni Catalina Villalba Saavedra, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017.

De la revisión del expediente electrónico del proceso, se observa que en el índice 00058., anotación del 14 de diciembre de 2023, la entidad requerida, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, allegó el certificado de disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 1005012.

Por tanto, se da traslado de esta prueba documental a las partes intervinientes, quienes manifestaron conocer la misma.

En este sentido, se procede a **INCORPORAR** en debida y legal forma esta prueba documental, a la cual se le dará el valor probatorio conforme a la ley y en el momento procesal correspondiente.

Aquí, debe indicarse que, de la revisión del expediente electrónico del proceso, no se observa que las entidades requeridas y la IMPORTADORA GLOBAL DE BELLEZA S.A.S., hayan dado respuesta a lo solicitado, por lo que se procederá a efectuar un **segundo requerimiento**, a fin de que aporten las pruebas documentales solicitadas.

Se ordenar que por secretaria se libren los oficios correspondientes y se le impone la carga de lograr el pronto y efectivo recaudo de esta prueba a los apoderados judiciales de la entidad demandada, Centrales de Transporte S.A. y la entidad llamada en garantía, La Previsora S.A., quienes fueron los solicitantes de este medio probatorio.

2.3. Pruebas de la parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

En la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de diciembre de 2023, se ordenó:

- **OFICIAR** a la Unidad de Gestión Pensional Parafiscales, para que certificara la afiliación, base de cotización y salario reportado, para efectos del pago de los aportes pensionales de la señora Bligni Catalina Villalba Saavedra, entre el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2015 y el mes de noviembre de 2016 y en adelante, como empleada de la empresa Global de Belleza Importadora S.A.S.

De la revisión del expediente electrónico del proceso, se observa que en el índice 00067., anotación del 19 de marzo de 2024, la entidad Unidad de Gestión Pensional Parafiscales, allegó escrito informando que la solicitud fue trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social con radicado de salida 2024180000341641 del 15 de febrero de 2024.

- **OFICIAR** a la Global de Belleza S.A.S., para que allegara al proceso copia del contrato de trabajo suscrito con la señora Bligni Catalina Villalba Saavedra, documentos anexos que contengan la hoja de vida, comprobantes de afiliación al sistema de seguridad social y comprobantes de pago de salario.

De la revisión del expediente electrónico del proceso, no se observa que las entidades requeridas hayan dado respuesta a lo solicitado, por lo que se procederá a efectuar un **segundo requerimiento**, a fin de que aporten las pruebas documentales solicitadas.

Se ordenar que por secretaria se libren los oficios correspondientes y se le impone la carga de lograr el pronto y efectivo recaudo de esta prueba al apoderado judicial de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, quien solicitó este elemento probatorio. No obstante, se insta al apoderado judicial de la parte demandante que colabore con el pronto y efectivo recaudo de estas pruebas.

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, la cual en su intervención precisa que el lugar de notificación al cual se remitió los oficios de Global de Belleza S.A.S no corresponde, información allegada directamente desde la empresa Servientrega.

Frente a esto el apoderado de la parte demandante allega la Dirección actual de la empresa Global de Belleza S.A.S la cual se encuentra ubicada en la calle 2a #26-39, Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali.

3. Prueba de la parte demandante - Prueba por informe

En audiencia inicial se ordenó requerir al representante legal de Centrales de Transportes S.A., para que rinda un informe sobre los hechos de la demanda, en especial lo que corresponde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que

ocurrió el accidente y el conocimiento que tiene frente a lo sucedido el pasado 9 de noviembre de 2016.

De la revisión del plenario, se observa que esta prueba fue aportada y reposa en el índice 00066 del expediente electrónico de Samai.

Por tanto, se da traslado de esta prueba documental a las partes intervinientes, quienes manifestaron conocer la misma.

En este sentido, se procede a **INCORPORAR** en debida y legal forma esta prueba documental, a la cual se le dará el valor probatorio conforme a la ley y en el momento procesal correspondiente.

4. Prueba de la parte demandante – dictamen pericial

Se decretó la prueba pericial solicitada, por lo que se ordenó que la medico ponente Judith Eufemia del Socorro Pardo, compareciera a esta audiencia para la contradicción del dictamen rendido, el cual se encuentra visible en el índice 5 del expediente electrónico a folio 7 – 14 fecha 21 de febrero de 2019 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. En caso de no poder asistir, se citó al médico Alba Liliana Silva de Roa.

Se interroga al apoderado de la parte demandante para que informe si la misma se encuentra presente en la audiencia, el cual manifestó que no fue posible contactar a la perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Expuesto lo anterior el Despacho procederá a requerir por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que la perito quien rindió el dictamen o la suplente comparezca a la siguiente diligencia a fin de llevar a cabo la contradicción. Se recuerda al apoderado de la parte demandante que la carga de la prueba se encuentra a su cargo y que deberá realizar las gestiones pertinentes para la ejecución de la prueba.

5. Pruebas de la parte demandada – Centrales de Transporte S.A. - Testimoniales

5.1. Prueba testimonial

Se decretó los testimonios de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, en especial la operación de la entidad demandada Centrales de Transporte, la operación y custodia de las rampas de acenso de pasajeros.

- Carlos Hernán Reyes Moya – Prueba testimonial decretada conjuntamente con el Distrito Especial de Santiago de Cali
- Norberto Jiménez
- Omar Mendoza
- Óscar Jiménez
- José Manuel Sánchez

Se interroga al apoderado de la parte demandada para que informe si el mismo se encuentra presente en la audiencia, el cual informa que presenta desistimiento de los testimonios de los señores Norberto Jiménez, Oscar Jiménez y José Manuel Sánchez.

Conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, el Despacho profiere el siguiente:

Auto interlocutorio No.175

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los testimonios de los señores Norberto Jiménez, Oscar Jiménez y José Manuel Sánchez, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

5.1.1 Procede el Despacho a escuchar el testimonio del señor Carlos Hernán Reyes Moya , siendo las 02:30 p. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Los apoderados proceden a interrogar al testigo.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia, dándose por terminada siendo las 02:42 P.M.

5.1.2 Procede el Despacho a escuchar el testimonio del señor Omar Mendoza, el cual ingresa a la sala de audiencia virtual, sin embargo pese estar conectado la comunicación tenía problemas técnicos, lo que impidió la adecuada recolección de la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a citar nuevamente al testigo para que comparezca a la siguiente audiencia, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes.

6. Pruebas de la parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

6.1. Testimonial

Se decretó los testimonios de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, en especial la operación de la entidad demandada Centrales de Transporte, la operación y custodia de las rampas de acenso de pasajeros.

- Carlos Hernán Reyes Moya (recepcionado previamente)
- James Mosquera Muñoz

Se interroga a la apoderada de la parte demandada para que informe si el mismo se encuentra presente en la audiencia, la cual manifiesta desiste del testimonio del señor James Mosquera Muñoz.

Conforme a lo expuesto por la apoderada de la parte demandada, el Despacho profiere el siguiente:

Auto interlocutorio No.176

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los testimonio del testimonio del señor James Mosquera Muñoz, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

6.2. Interrogatorio de parte

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes **Bligni Catalina Villalba Saavedra** y **Carlos Alfonso Cuadros Ramírez**, quienes absolverán el interrogatorio que se le formulará sobre los hechos de la demanda.

Al respecto, la apoderada judicial de la entidad territorial demandada manifiesta que desiste del interrogatorio de parte de **Bligni Catalina Villalba Saavedra** y **Carlos Alfonso Cuadros Ramírez**.

Conforme a lo expuesto, el Despacho profiere el siguiente:

Auto interlocutorio No.177

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del interrogatorio de parte de los demandantes **Bligni Catalina Villalba Saavedra** y **Carlos Alfonso Cuadros Ramírez**, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

7. Teniendo en cuenta que no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho procede a suspender la presente diligencia.

Por lo anterior se profiere el siguiente,

Auto de Sustanciación No.231

PRIMERO: SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA en virtud de que existen pruebas pendientes por practicar.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, Importadora Global de Belleza S.A.S., E.P.S. Servicio Occidental de Salud la cual se encuentra ubicada en la calle 2a #26-39, Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali., al Fondo de Pensiones y al Ministerio de Salud, para que en un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen al proceso las pruebas documentales decretadas en la respectiva audiencia inicial.

Se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes y se le impone la carga de lograr el pronto y efectivo recaudo de esta prueba al apoderado judicial de la entidad demandada, Centrales de Transporte S.A., quien fue la parte que solicitó este medio probatorio.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las siguientes entidades para que remitan las pruebas decretadas en la respectiva audiencia inicial, así:

- A la IMPORTADORA GLOBAL DE BELLEZA S.A.S. para que en un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue las planillas de pago de la seguridad social de la señora Bligni Catalina Villalba Saavedra, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017.

-

- A la Unidad de Gestión Pensional Parafiscales, para que en un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifique la afiliación, base de cotización y salario reportado, para efectos del pago de los aportes pensionales de la señora Bligni Catalina Villalba Saavedra, entre el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2015 y el mes de noviembre de 2016 y en adelante, como empleada de la empresa Global de Belleza Importadora S.A.S.

- A la Global de Belleza S.A.S., para que en un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al proceso copia del contrato de trabajo suscrito con la señora Bligni Catalina Villalba Saavedra, documentos anexos que contengan la hoja de vida, comprobantes de afiliación al sistema de seguridad social y comprobantes de pago de salario. Se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes y se le impone la carga de lograr el pronto y efectivo recaudo de esta prueba a los representantes judiciales de las entidades que hicieron la solicitud probatoria.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que la médico ponente Judith Eufemia del Socorro Pardo o la médico Alba Liliana Silva de Roa en calidad de suplente asistan a la siguiente audiencia de pruebas a fin de que rinda la contradicción del dictamen el cual se encuentra visible en el índice 5 del expediente electrónico a folio 7 – 14 fecha 21 de febrero de 2019.

QUINTO: CITAR POR SEGUNDA VEZ al testigo **OMAR MENDOZA** a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, en especial la operación de la entidad demandada Centrales de Transporte, la operación y custodia de las rampas de acenso de pasajeros. Recordando al apoderado la debida gestión para la comparecencia del mismo.

SEXTO: FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA REANUDAR esta audiencia de pruebas para el día martes, **21 de mayo de 2024 a las 2:00 P.M.**, el link de ingreso a la misma será allegado a los correos aportados al despacho, previo a la fecha.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

8. Terminación: No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 02:57 P.M.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9851c4f1-c9ce-41ff-83a8-a930b967d53e?vcpubtoken=cbfe350e-71bf-42c4-b85d-7af0bf48a90c>

Firmado Por:
Liliana Constanza Mejia Santofimio
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a983c1c7f7ffd2d47f0bc6a9ea96475cb58970e2acaf5083f32ecf9e101a5f**

Documento generado en 19/03/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>